

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Divorcio de Mutuo Acuerdo
Demandantes	Sandra Milena Sáenz Lara Edisson Leonardo Herrera
Radicación	253863184001 2024 00162 00
Decisión	Admite Demanda

Revisada la demanda y anexos, se observa el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de Ley, por lo que se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** que pretende **EL DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO**, entre los señores **SANDRA MILENA SAENZ LARA Y EDISSON LEONARDO HERRERA**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JULIAN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO**, en los términos y para los fines establecidos en el poder conferido por las partes.

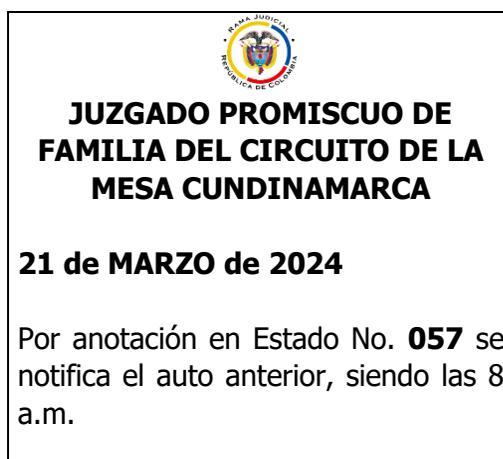
TERCERO: NOTIFICAR al Personero Municipal de La Mesa, como representante del Ministerio Público en esta municipalidad.

CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

**DIEGO ALEXANDER OSORIO
ARÉVALO
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Divorcio de Mutuo Acuerdo
Demandantes	Lady Johana Palacios Gómez Rafael Ricardo Cortes Bolívar
Radicación	253863184001 2024 00163 00
Decisión	Admite Demanda

Revisada la demanda y anexos, se observa el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de Ley, por lo que se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** que pretende el **DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO**, entre los señores **LADY JOHANA PALACIOS GÓMEZ Y RAFAEL RICARDO CORTES BOLIVAR**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JULIAN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO**, en los términos y para los fines establecidos en el poder conferido por las partes.

TERCERO: NOTIFICAR al Personero Municipal de La Mesa, como representante del Ministerio Público en esta municipalidad.

CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 21 de MARZO de 2024 Por anotación en Estado No. 057 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandantes	Jimena Huertas Zamora Daniel Leonardo Peñuela Aponte
Radicación	253863184001 2024 00025 00
Decisión	Admite

El apoderado que representa a los señores JIMENA HUERTAS ZAMORA Y DANIEL LEONARDO PEÑUELA APONTE, solicita se dé inicio al trámite de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL disuelta como consecuencia de la sentencia que declaró el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL entre la pareja, proferida por este mismo Despacho el primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 523 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovida **DE COMÚN ACUERDO** por los señores **JIMENA HUERTAS ZAMORA Y DANIEL LEONARDO PEÑUELA APONTE.**

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la Sociedad Patrimonial de los señores **JIMENA HUERTAS ZAMORA Y DANIEL LEONARDO PEÑUELA APONTE**, de conformidad con lo ordenado por el artículo 523 del código General del Proceso, concordante artículo 10 Ley 2213 de 2022. Por secretaría inclúyanse los datos pertinentes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO RECONOCER personería a la abogada **DEYANIRA GÓMEZ LEIVA**, como apoderada de los demandantes, e los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

21 de MRAZO de 2024

Por anotación en Estado No. **057**se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	Víctor Morales Chaparro
Radicación	253863184001 2021 00267 00
Decisión	Atiende Petición

Ingresa el expediente al Despacho con memorial del apoderado Carlos Fabian Acosta Niño, solicitando se requiera a los herederos y su apoderado judicial, para que den cumplimiento al numeral segundo de la sentencia que aprobó el trabajo de partición.

Al respecto, es preciso indicarle al memorialista que teniendo en cuenta la finalidad del proceso, se advierte que este Despacho mediante sentencia proferida el 30 de enero de 2023, resolvió lo que le corresponde y se reitera que dicha decisión presta merito ejecutivo; en razón a ello, se le indica al memorialista que, para solicitar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la misma, deberá iniciar las acciones ejecutivas pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 21 de MARZO de 2024 Por anotación en Estado No. 057 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Amparo de Pobreza
Solicitante	Sandra Rocío Baquero Medina
Radicación	253863184001 2024 00158 00
Decisión	Concede Amparo

1. OBJETO A RESOLVER

Acude al Despacho la señora Sandra Rocío Baquero Medina, solicitando se le conceda amparo de pobreza para iniciar el proceso de privación de patria potestad, ya que no cuenta con los medios necesarios para sufragar los gastos que demande dicha actuación procesal.

2. CONSIDERACIONES

El Amparo de Pobreza esta reglado en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso que disponen:

"ART. 151. PROCEDENCIA. *Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."*

"ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. *El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. (...)"

Así, vemos que la solicitante bajo la gravedad de juramento afirma que no cuenta con la capacidad de atender los gastos del proceso, debido a que es una persona de escasos recursos, madre cabeza de familia y que en la actualidad no cuenta con un empleo estable, de manera tal que se satisfacen las exigencias establecidas en los artículos anteriores por lo que se procederá a conceder el amparo de pobreza solicitado y designar apoderado para que la represente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA,**

3. RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora **SANDRA ROCIO BAQUERO MEDINA.**

SEGUNDO: DESIGNAR como su apoderada a la abogada **MARISOL ORTEGA GARCÍA,** para iniciar, tramitar y llevar hasta su terminación el proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD en contra del señor JHON JAIRO NEMEGUEN MORALES.

TERCERO: Notifíquese la designación al profesional del derecho para que inicie las actuaciones que corresponda al ejercicio del cargo y a la amparada para que se ponga en contacto con la abogada y atienda los requerimientos que ella considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	Belén Baquero de Medina
Radicación	253863184001 2022 00702 00
Decisión	Designa Curador

Teniendo en cuenta que ingresados los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido el término legal no compareció persona alguna al proceso, lo procedente es designar como Curador Ad Litem de los señores Yeison Kotnoor Medina Murillo y Deek Smith Medina Murillo al Doctor **LUIS ENRIQUE GIL RODRÍGUEZ**, a quien se le comunicará por el medio más expedito posible, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de acuerdo con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

De otro lado, se incorpora al expediente el memorial allegado por la señora Claudia Medina, acreditando la gestión al oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 20 de MARZO de 2024 Por anotación en Estado No. 056 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Habeas Corpus 2ª Instancia
Accionante	William Alfonso Montenegro Martínez
Accionado	Juzgado 42 Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá
Procedencia	Juzgado Penal Municipal de La Mesa, Cundinamarca
Radicación 1ª. Ins	2024-00007
Radicación 2ª. Inst.	253863184001 2024 00019 00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, en providencia discutida y aprobada en sala de decisión del siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA